

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	14 de septiembre de 2026
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadana y grupos de interés frente al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020".
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020".
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-25
TRD Y Ubicación electrónica:	N/A

2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

2.1 Objetivo de la actividad

Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020".

2.2 Metodología

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

Para determinar el impacto de los comentarios y observaciones presentados por los ciudadanos y grupos de interés frente al proyecto de Resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, realizó un análisis integral de los comentarios recibidos durante el periodo dispuesto para la participación ciudadana.

En primer lugar, se efectuó la recopilación, revisión y clasificación de los comentarios y observaciones recibidos, identificando los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y operativos a los que se referían. Posteriormente, cada observación fue analizada de manera individual, contrastando su contenido con el proyecto de Resolución, los documentos tipo objeto de modificación, el marco normativo aplicable y los criterios técnicos y jurídicos considerados para su elaboración.

A partir de este análisis, se determinó la procedencia de cada observación, estableciendo si resultaba: “Comentario aceptado”, “Comentario parcialmente aceptado”, “Observación rechazada”, “Otro – Aclaración” y “Otro. No se entiende el comentario”. Esto, de acuerdo con su pertinencia, viabilidad y concordancia con el objeto y alcance de los documentos tipo. Para las observaciones aceptadas o parcialmente aceptadas, se identificaron los ajustes requeridos en el proyecto de Resolución y/o en los documentos tipo; respecto de aquellas no aceptadas, se establecieron las razones técnicas o jurídicas que sustentaron su improcedencia.

Finalmente, los resultados fueron consolidados en una matriz de análisis de comentarios, en la cual se relacionaron las observaciones recibidas, la respuesta de la Entidad, la decisión adoptada y, cuando correspondió, el ajuste efectuado al proyecto de Resolución o a los documentos tipo. Lo anterior permitió establecer de manera trazable el impacto de la participación ciudadana sobre la versión definitiva de la regulación propuesta.

2.3 Herramientas utilizadas

Para el desarrollo de la actividad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente empleó diversas herramientas orientadas a facilitar la difusión, recopilación, organización, análisis y consolidación de los comentarios y observaciones recibidos durante el proceso de participación ciudadana. Estas herramientas permitieron sistematizar la información aportada por los ciudadanos y grupos de interés, así como realizar el seguimiento y análisis correspondiente para determinar su incidencia en el proyecto de Resolución. Entre las principales herramientas utilizadas se encuentran:

- Medios y canales de difusión institucional.
- Formularios de recepción de comentarios y observaciones.
- Matriz de comentarios y observaciones.

2.4 Descripción general de la actividad

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente respecto al desarrollo

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas e implementación del proyecto de proyecto de Resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020"*, adelantó las siguientes acciones:

- 2.4.1. Proactivamente, informó sobre el proyecto de regulación, indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podían presentar observaciones y comentarios. Para tal efecto, se habilitó un primer periodo comprendido entre el 12 y el 30 de junio de 2026 y, posteriormente, un segundo periodo entre el 2 y el 13 de julio de 2026. Esta información fue difundida mediante la página web, correo electrónico y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se exponen en el punto 4 del presente informe. De igual forma, se publicó dicha información en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.
- 2.4.2. Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés podían presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de resolución, Documento Base, anexos, matrices, formatos, formulario y memoria justificativa, los cuales hacen parte integral de los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano – versión 2.
- 2.4.3. Se publicaron en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano – versión 2. <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>
- 2.4.4. En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020"*.

2.5 Fecha de realización

Como se indicó arriba, la actividad se desarrolló en dos periodos de participación ciudadana. El primer periodo estuvo comprendido entre el 12 y el 30 de junio de 2026 y, posteriormente, se habilitó un segundo periodo entre el 2 y el 13 de julio de 2026,

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas con el propósito de ampliar el espacio para la recepción de comentarios y observaciones por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Una vez finalizados estos espacios de participación, se inició la fase de revisión, análisis, consolidación y respuesta a los comentarios y observaciones formulados por los ciudadanos y grupos de interés, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas correspondientes.

3. ALCANCE Y POBLACION OBJETIVO

3.1 Grupos de valor e interés convocados

Para la actividad de participación ciudadana fueron convocados ciudadanos, entidades públicas, organizaciones y demás grupos de interés relacionados con el objeto del proyecto de Resolución. De acuerdo con los registros disponibles, se contó con la participación de representantes de los siguientes grupos:

- Ciudadanía y personas naturales.
- Entidades del sector público¹.
- Entidades y grupos con intereses sectoriales específicos².

3.2 Número total de participantes

De acuerdo con la información registrada en la matriz de participación, se identifican 11 participantes, teniendo en cuenta la depuración de registros repetidos y la unificación de las denominaciones que presentan variaciones de escritura.

4. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD

4.1 Medios utilizados para la convocatoria de la actividad

La información relacionada con el proceso de participación ciudadana fue difundida a través de la página web institucional, el correo electrónico y las cuentas oficiales de la Entidad en redes sociales, con el propósito de informar a los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto de Resolución y los mecanismos habilitados para la presentación de comentarios y observaciones.

4.2 Fechas de publicación de la convocatoria

Las publicaciones y acciones de difusión se realizaron entre el 16 de junio y el 2 de julio de 2026, con el propósito de informar a los ciudadanos y grupos de interés sobre el

¹ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Empresas Públicas de Cundinamarca; Armada Nacional; y Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1 – Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, entre otras.

² Jurisdicción Especial para la Paz – JEP; población campesina; y Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, entre otras.

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas proyecto de Resolución, el plazo establecido y los mecanismos habilitados para la presentación de comentarios y observaciones.

4.3 Estrategia de divulgación

La estrategia de divulgación se orientó a ampliar el alcance del proceso de participación ciudadana y facilitar el acceso oportuno a la información relacionada con el proyecto de Resolución. Para ello, se realizó una difusión dirigida a ciudadanos, organizaciones, entidades públicas, actores del sector y demás grupos de interés potencialmente involucrados o interesados en los documentos tipo objeto de actualización.

Las acciones de divulgación se desarrollaron entre el 16 de junio y el 2 de julio de 2026, procurando generar conocimiento sobre la iniciativa regulatoria y promover la presentación de aportes durante el periodo habilitado para la participación ciudadana.

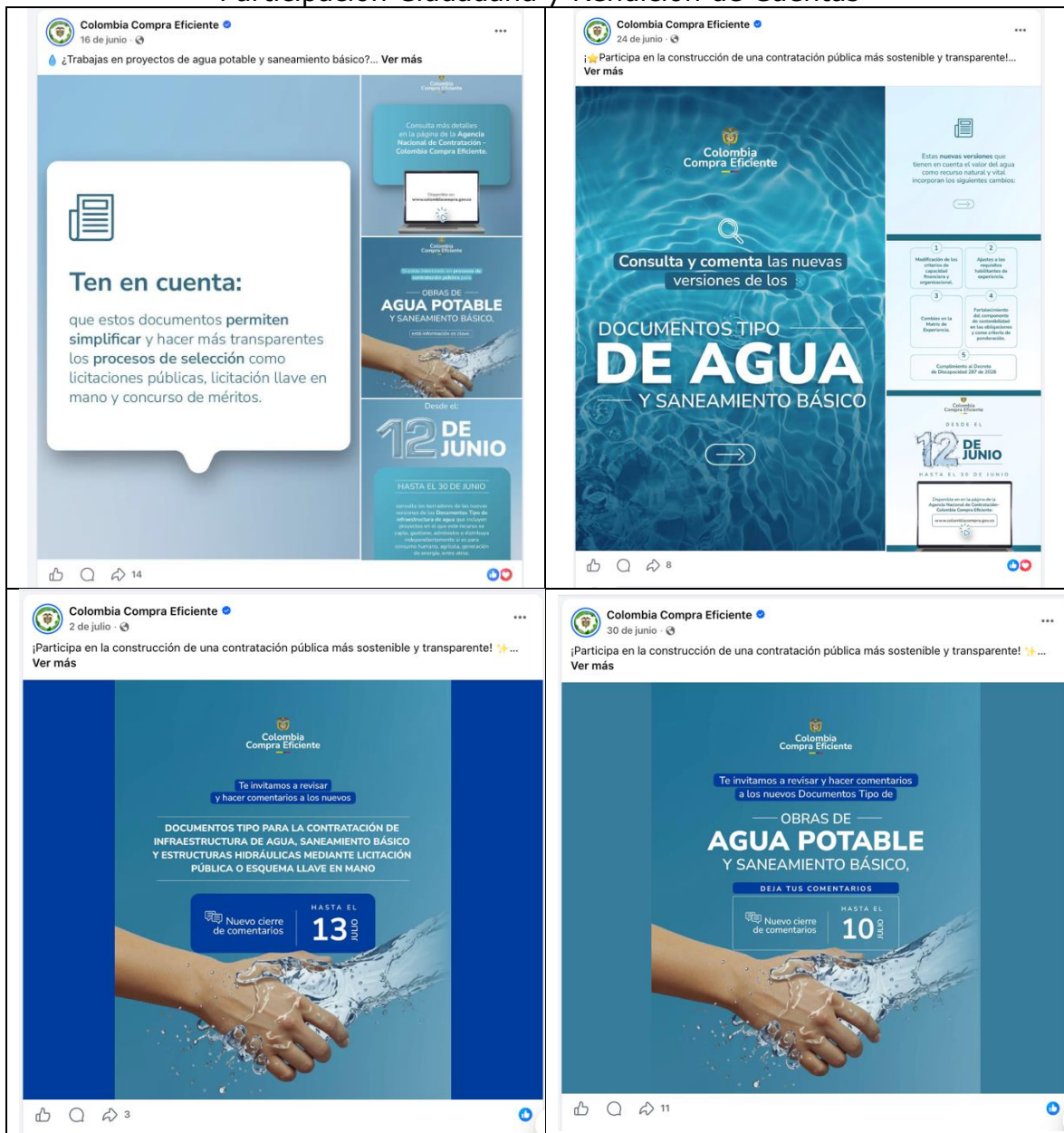
La estrategia permitió fortalecer la difusión del proyecto y favorecer una participación amplia y plural, cuyos aportes fueron posteriormente recopilados y analizados conforme a la metodología definida para el ejercicio.

4.4 Enlaces y evidencias de difusión

La información para participación de la ciudadanía fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:

Facebook

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas



Fuente: Facebook – Colombia Compra Eficiente

X

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas



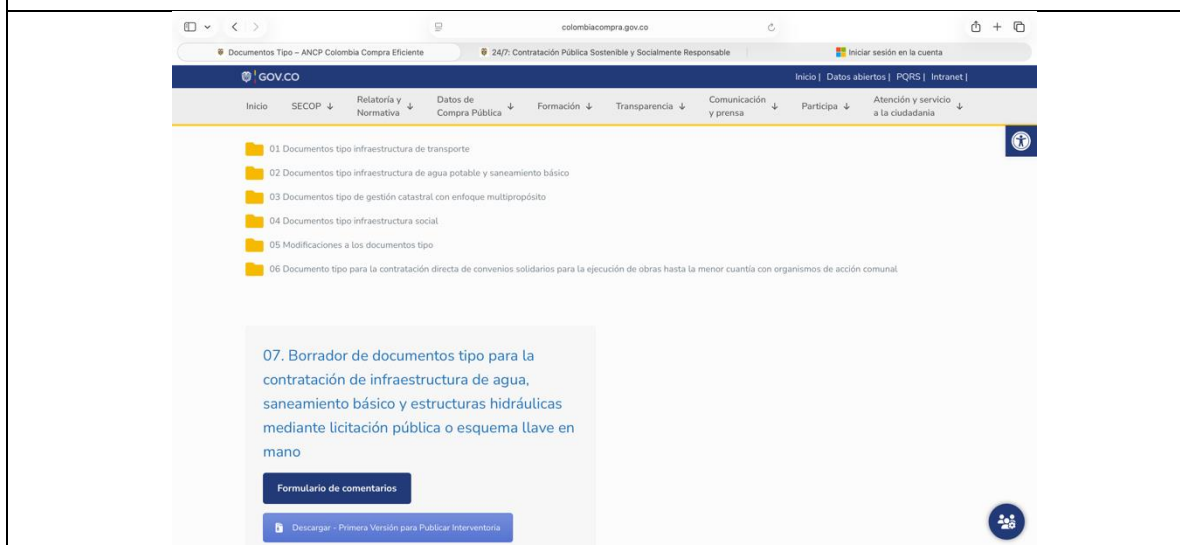
Fuente: X – @colombiacompra

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas



Fuente: Instagram – @colombiacompraeficiente_cce

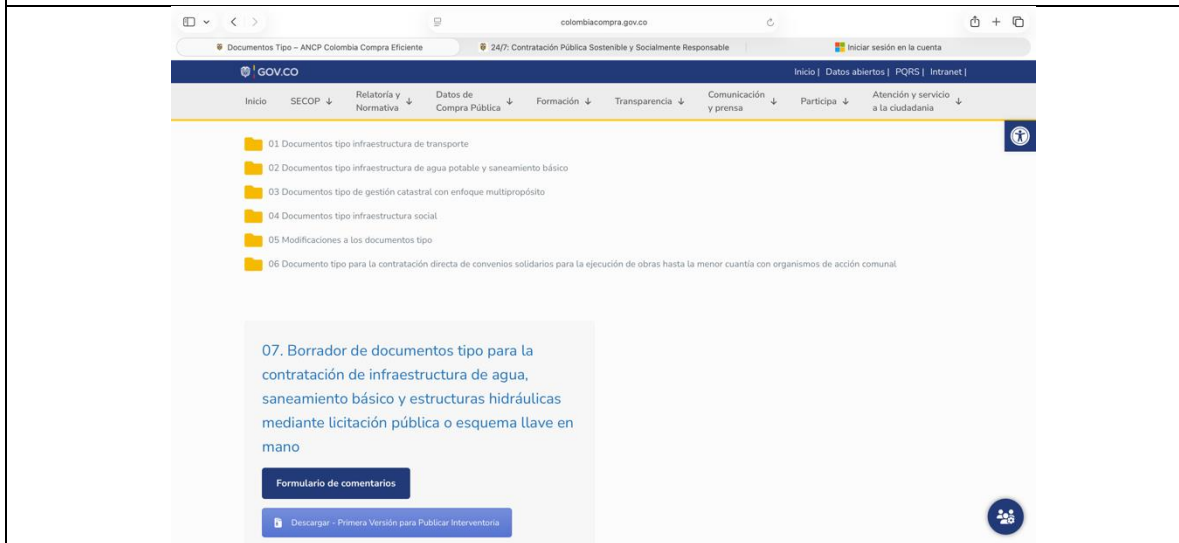
Publicidad en la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés



Fuente: Pagina Web – <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

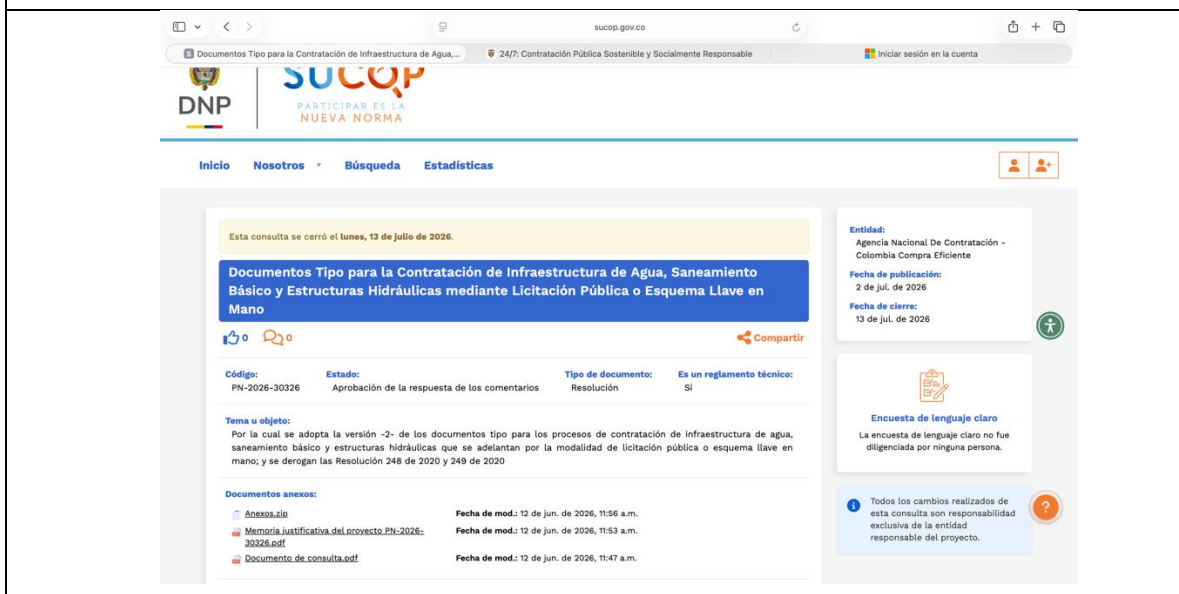
Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

Publicidad en la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés



Fuente: Pagina Web ANCP-CCE – <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

Publicación Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.



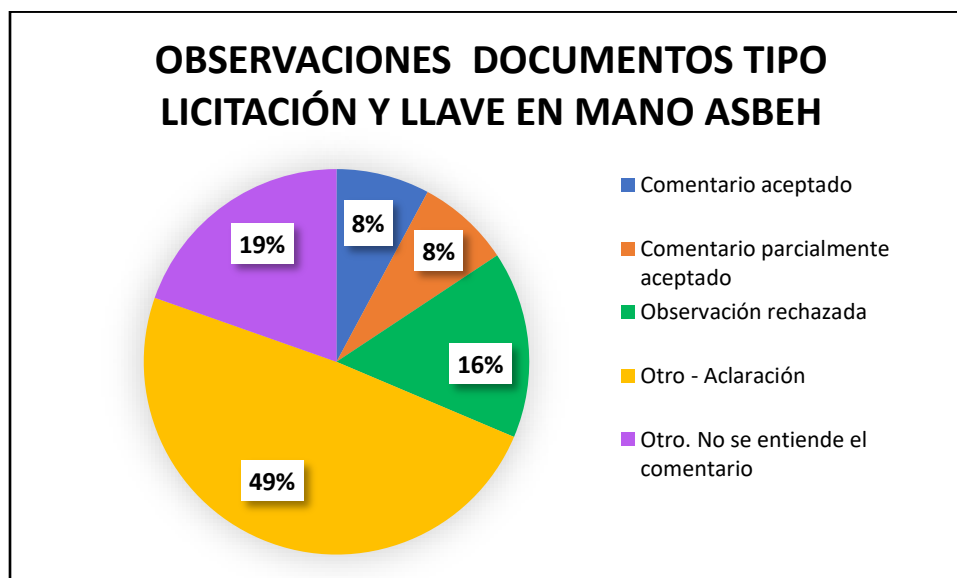
Fuente: Pagina Web - <https://www.sucop.gov.co/entidades/colombiacompra/Normativa?IDNorma=30326>

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

5. RESULTADOS DE LA PARTICIPACION Y ACCIONES DE MEJORA

5.1. Entre un primer periodo comprendido entre el 12 y el 30 de junio de 2026 y, posteriormente, un segundo periodo entre el 2 y el 13 de julio de 2026, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés ciento dos (102) observaciones y comentarios respecto del proyecto de resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020"*. A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación de los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano – versión 2.

Grafica 1 – Tabla de observaciones



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presentan las observaciones y/o comentarios recibidos a la memoria justificativa, documento base, anexos, matrices y formatos de los documentos tipo que adopta el proyecto de Resolución objeto de este informe.

La totalidad de los comentarios aceptados, aclarados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado "Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/o grupos de interés a los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas pública o licitación bajo esquema llave en mano – versión 2”. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

5.1.1 Proyecto de Resolución – “Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020”.

La Entidad recibió diecinueve (19) observaciones al proyecto de resolución “Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020”. De estas, una (1) fue clasificada como “Comentario aceptado”, una (1) como “Comentario parcialmente aceptado”, cinco (5) como “Otro. No se entiende el comentario”, siete (7) como “Observación rechazada” y cinco (5) como “Otro. Aclaración”. Los comentarios aceptados y parcialmente aceptados tuvieron como impacto el ajuste de la parte considerativa de la Resolución y de la Memoria Justificativa, fortaleciendo la motivación y el sustento jurídico de la actualización de los Documentos Tipo. En particular, se incorporaron precisiones relacionadas con la función estratégica de la contratación pública en la promoción de objetivos sociales y ambientales, así como referencias normativas relevantes, entre ellas, el Decreto 652 de 2026. Asimismo, se ajustó la estructura de la parte considerativa mediante la incorporación de un nuevo considerando y la eliminación de otro. De manera complementaria, las observaciones permitieron aclarar a los interesados el alcance y ámbito de aplicación de los Documentos Tipo, la regla de inalterabilidad, los criterios para determinar la experiencia y la capacidad financiera y organizacional exigibles, la concurrencia de diferentes Documentos Tipo y las reglas de vigencia y transición aplicables a los procesos de contratación.

5.1.2 Memoria Justificativa – “Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición”.

La Entidad recibió cuatro (4) observaciones a la “Memoria Justificativa”, de las cuales una (1) fue clasificada como “Comentario parcialmente aceptado”, una (1) como “Comentario aceptado”, una (1) como “Otro - Aclaración” y una (1) como “Otro. No se entiende el comentario”.

Las observaciones recibidas abordaron diferentes aspectos de la Memoria Justificativa y de los Documentos Tipo. En particular, se presentó una solicitud relacionada con la justificación e incorporación de criterios sociales y ambientales vinculados con los comparecientes ante la JEP, incluyendo la referencia al Decreto 652 de 2026. Asimismo, se formularon observaciones orientadas a la corrección de aspectos de redacción, denominación y técnica normativa, especialmente respecto del título del documento, las Resoluciones 248 y 249 de 2020, el Decreto 0287 de 2026 y algunas expresiones contenidas en el texto.

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

De igual manera, se recibieron inquietudes frente a distintas disposiciones de los Documentos Tipo, relacionadas con el Pacto de Transparencia, el anticipo y el pago anticipado, la vinculación de mano de obra de la región, la acreditación de pagos laborales y parafiscales, la autonomía del contratista y las propuestas alternativas, frente a las cuales se efectuaron las correspondientes aclaraciones. Finalmente, se identificó una observación que se limitó a mencionar el nombre del Documento Tipo, sin precisar el reparo, inquietud o solicitud concreta, razón por la cual fue clasificada como “Otro. No se entiende el comentario”.

5.1.3. Introducción

La Entidad recibió tres (3) observaciones dirigidas a la Introducción del documento base de los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. Las observaciones se clasificaron una (1) como “Comentario parcialmente aceptado”, una (1) como “Otro - Aclaración” y una (1) como “Otro. No se entiende el comentario”.

Las observaciones estuvieron relacionadas principalmente con la claridad y contenido introductorio del Documento Base, particularmente frente a la necesidad de explicar en dicho apartado las modificaciones efectuadas respecto de la versión anterior, precisando que la justificación y descripción de los cambios se encuentra desarrollada en la Memoria Justificativa y sus anexos; el alcance de aplicación de los Documentos Tipo frente al uso del SECOP I y SECOP II, aclarando que estos instrumentos resultan aplicables a los procesos de selección independientemente de la plataforma utilizada, sin perjuicio de las particularidades y adaptaciones requeridas para cada sistema; y la delimitación del ámbito de aplicación de los Documentos Tipo respecto de las actividades contempladas en la Matriz 1 – Experiencia, frente a lo cual se acogió parcialmente la observación para precisar que los Documentos Tipo aplican a las actividades allí definidas y que las actividades de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas no contempladas en dicha matriz no se encuentran sujetas a estos instrumentos, sin perjuicio de las reglas que establezca la Resolución.

5.1.4. Capítulo I. Información General

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al capítulo 1. Información General del documento base de los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. Las observaciones se clasificaron una (1) como “Otro - Aclaración” y una (1) como “Otro. No se entiende el comentario”. El comentario objeto de la aclaración, estuvo relacionado con la forma de diligenciamiento y aplicación de los Documentos Tipo por parte de las Entidades Estatales. En particular, se solicitó incorporar orientaciones generales adicionales para facilitar la identificación y diligenciamiento de las variables contenidas en el Documento Base, frente a lo cual se precisó que el instrumento ya contempla instrucciones específicas en la introducción, numerales, formatos, anexos, matrices y formularios, incluyendo las reglas para adaptar

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas determinados contenidos al SECOP II y definir requisitos como la experiencia conforme a la Matriz 1 – Experiencia.

5.1.5. Numeral 1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación.

La Entidad recibió tres (3) observaciones dirigidas al numeral “1.1. Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación” del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. Las observaciones estuvieron relacionadas con la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas para la estructuración del proceso de contratación, particularmente frente al orden de prevalencia de los documentos que integran los Documentos Tipo; el alcance de la instrucción relativa a la indicación del plazo en meses para efectos de evaluación, su relación con el plazo contractual, la identificación de la obra como urbana o rural y su articulación con otros componentes del proceso; así como los requisitos y criterios asociados a la estructuración del presupuesto oficial, incluyendo los análisis de precios unitarios, la discriminación del AIU y la actualización de los precios utilizados para determinar el presupuesto.

Las tres (3) observaciones fueron calificadas y respondidas como “Otro. Aclaración”. En las respuestas se precisó que los Documentos Tipo constituyen un cuerpo documental único e integral, cuyas disposiciones deben interpretarse de manera armónica y sistemática; que la indicación del número de meses para efectos de evaluación tiene una finalidad distinta del plazo contractual y se relaciona, entre otros aspectos, con la metodología para el cálculo de la capacidad residual; y que corresponde a la Entidad, en cumplimiento del deber de planeación, verificar que los estudios, análisis de mercado, precios unitarios y demás soportes utilizados para determinar el presupuesto oficial reflejen las condiciones económicas vigentes al momento de iniciar el proceso de contratación. En consecuencia, las observaciones permitieron aclarar el alcance de las reglas aplicables, sin generar modificaciones sustanciales en los Documentos Tipo, salvo la precisión efectuada en la casilla correspondiente al plazo del contrato.

5.1.6. Numeral 1.2 Documentos del Proceso

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “1.2 Documentos del Proceso”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. El comentario se calificó y respondió como “Otro - Aclaración”, indicando al observante que el Documento Base no establece un orden general de prevalencia entre los documentos que integran el proceso de contratación, dado que estos deben interpretarse de manera integral y armónica, atendiendo a su contenido, finalidad y ámbito de aplicación; sin perjuicio de los eventos particulares en los cuales el propio Documento Base establece expresamente un orden de prevalencia, como ocurre frente a los documentos aportados para acreditar la experiencia cuando se presentan discrepancias entre ellos.

5.1.7. Numeral 1.3 Comunicaciones y observaciones al proceso

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

La Entidad recibió tres (3) observaciones dirigidas al numeral “1.3. Comunicaciones y observaciones al proceso” del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. Las observaciones estuvieron relacionadas, en primer lugar, con una solicitud en la que se manifestó la expectativa frente a la aprobación del proyecto para efectos de planificar el tiempo, los costos y el plazo de ejecución, sin que fuera posible identificar un aspecto concreto de los Documentos Tipo objeto de modificación o aclaración, por lo que fue clasificada como “Otro. No se entiende el comentario”. En segundo lugar, se plantearon inquietudes respecto de la articulación de las reglas previstas para las comunicaciones en los procesos adelantados mediante SECOP I y SECOP II, particularmente frente al uso de medios físicos y electrónicos, la validez de las comunicaciones y las particularidades que deben observarse según la plataforma utilizada por la Entidad, frente a lo cual se determinó que en la introducción del documento base se incluye lo siguiente: [Cuando la Entidad adelante sus procesos por el SECOP II, debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma transaccional, o al sistema que haga sus veces]. En consecuencia, la observación fue clasificada como “Observación rechazada”, al encontrarse contemplada la adaptación de los Documentos Tipo a la plataforma transaccional utilizada por la Entidad.

Finalmente, se solicitó establecer orientaciones encaminadas a promover que las Entidades Estatales emitan respuestas técnicas suficientemente motivadas frente a las observaciones formuladas durante los procesos de contratación, especialmente cuando estas se relacionen con los diseños, especificaciones y riesgos asociados a los proyectos.

Las observaciones fueron calificadas, respectivamente, como “Otro. No se entiende el comentario”, “Observación rechazada” y “Otro. Aclaración”. Las respuestas permitieron precisar que los Documentos Tipo están diseñados para su aplicación tanto en procesos adelantados mediante SECOP I como SECOP II, atendiendo a las particularidades de cada plataforma; que corresponde a las Entidades Estatales, dentro del ámbito de sus competencias, atender y sustentar las observaciones formuladas durante sus procesos de contratación; y que no resultaba posible pronunciarse sobre la primera observación al no identificarse una solicitud concreta relacionada con el contenido de los Documentos Tipo.

5.1.8. Numeral 1.4 Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al numeral “1.4. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)” del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. Las observaciones estuvieron relacionadas con el alcance y aplicación de los códigos UNSPSC exigibles para la acreditación de la experiencia de los proponentes. En particular, se solicitó precisar los códigos que deben utilizarse cuando el proyecto comprende varios componentes constructivos especializados y, de manera adicional, se planteó una

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

inquietud frente a la posibilidad de incorporar códigos correspondientes a otras Matrices 1 – Experiencia de Documentos Tipo, señalando que dicha posibilidad podría generar falta de claridad respecto de los códigos aplicables y afectar la selección objetiva si no se delimitaban las condiciones para su utilización.

Las dos (2) observaciones fueron calificadas y respondidas como “Otro - Aclaración”. En las respuestas se precisó que, como regla general, la obra pública objeto del proceso se encuentra codificada en los segmentos 72, 76 y/o 83 del Clasificador UNSPSC, de acuerdo con lo establecido en el Documento Base. Asimismo, se aclararon las reglas particulares aplicables a los proyectos bajo esquema llave en mano que incluyan actividades de consultoría, para los cuales pueden incorporarse adicionalmente códigos de los segmentos 80 y 81. Finalmente, se precisó que, cuando el proceso requiera aplicar una Matriz 1 – Experiencia correspondiente a otro Documento Tipo adoptado por la Agencia y los códigos asociados a dicha matriz no correspondan a los segmentos 72, 76 y/o 83, podrá incluirse el código previsto en el Documento Base de la respectiva Matriz 1 – Experiencia. De esta manera, se delimitó el alcance de la utilización de códigos UNSPSC adicionales y las condiciones bajo las cuales resulta procedente su incorporación.

5.1.9. Numeral 1.5 Recursos que respaldan la presente contratación

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al numeral 1.5. “Recursos que respaldan la presente contratación” del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

El comentario fue clasificado como “Otro. No se entiende el comentario”, debido a que no resulta claro el alcance de la solicitud formulada. Al respecto, se precisó que los Documentos Tipo contienen los elementos necesarios para que la Entidad Estatal informe el respaldo presupuestal que soporta el proceso de contratación. En consecuencia, la observación no permitió identificar un aspecto concreto que requiriera ser incorporado, modificado o ajustado en el Documento Tipo.

5.1.10 Numeral 1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones

La Entidad recibió dos (2) observaciones al Numeral “1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas. De estos se clasificaron dos (2) como “Otro. Aclaración”, se indicó al observante que corresponde a cada Entidad, en ejercicio de sus competencias, determinar la naturaleza jurídica de las intervenciones formuladas durante la audiencia y adelantar el trámite que corresponda conforme al marco normativo aplicable, garantizando los principios de debido proceso, selección objetiva, igualdad y prevalencia del derecho sustancial. Asimismo, se precisó que no resulta procedente establecer ejemplos específicos de manera general, debido a que el tratamiento de cada situación depende de las circunstancias particulares del respectivo proceso de contratación.

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

5.1.11. Numeral 1.7 Cronograma del proceso

La Entidad recibió tres (3) observaciones dirigidas al numeral “1.7. Cronograma del proceso” del Documento Base de los Documentos Tipo. Las observaciones estuvieron relacionadas con: (i) la forma de aplicar y publicar el cronograma cuando el proceso de selección se adelante mediante SECOP II, particularmente frente a la correspondencia entre el cronograma incorporado en los documentos del proceso y el publicado en la plataforma; (ii) la necesidad de establecer plazos mínimos suficientes para la preparación y presentación de las ofertas, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, cuantía y complejidad de los procesos de contratación; y (iii) la necesidad de diferenciar, para los proyectos que se adelanten bajo el esquema de llave en mano, las etapas correspondientes a los estudios y diseños definitivos y a la construcción, incluyendo productos entregables, puntos de control o aprobación por parte de la Entidad e hitos de pago asociados al avance físico verificable.

Las tres (3) observaciones fueron calificadas y respondidas como “Otro - Aclaración”. En las respuestas se precisó que el cronograma del proceso corresponde al Anexo 2 – Cronograma y que, cuando el proceso se adelante mediante SECOP II, la Entidad debe adaptar dicha sección a las condiciones de la plataforma. Asimismo, se aclaró que el ordenamiento jurídico establece los parámetros que deben observarse para determinar el plazo de presentación de ofertas, sin imponer un término mínimo uniforme para todos los procesos de licitación pública, por lo que corresponde a cada Entidad establecer un plazo razonable y suficiente de acuerdo con las características particulares del proceso. Finalmente, frente a los procesos bajo esquema llave en mano, se indicó que el Anexo Técnico ya contempla un esquema de ejecución específico, en el que se desarrollan las etapas de estudios y diseños, construcción de obra y, cuando corresponda, operación y/o puesta en marcha.

5.1.12. Numeral 1.8 Idioma

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “1.8 Idioma”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. El comentario se calificó y respondió como “Otro. No se entiende el comentario”, toda vez que la expresión “Propio del territorio” no permitía identificar de manera clara el aspecto concreto que se pretendía modificar o aclarar. No obstante, en la respuesta se precisó que el idioma oficial en el territorio colombiano es el español y que, cuando los documentos se encuentren en un idioma diferente, deberán presentarse acompañados de la correspondiente traducción, de conformidad con la normativa aplicable.

5.1.13. Numeral 1.9 Documentos otorgados en el exterior

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral “1.9 Documentos otorgados en el exterior”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La primera

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

observación estuvo orientada a aclarar los requisitos de traducción, apostilla y legalización aplicables a los documentos otorgados en el exterior, frente a lo cual se indicó que el Documento Base ya establece de manera clara las reglas aplicables a estas materias, por lo que fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario". La segunda observación advirtió una posible imprecisión normativa respecto de los requisitos de apostilla y legalización de los documentos públicos expedidos en el exterior, señalando la necesidad de diferenciar los documentos provenientes de países parte de la Convención de La Haya de 1961 de aquellos expedidos por países que no hacen parte de dicha Convención. Esta observación fue clasificada como "Comentario aceptado" y tuvo como impacto el ajuste del Numeral 1.9, incorporando expresamente la siguiente precisión: "Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país que no hace parte de la Convención de La Haya de 1961, deben legalizarse".

5.1.14. Numeral 1.10 Documentos otorgados en el exterior

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral "1.10 Glosario", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La primera observación estuvo orientada a unificar los glosarios aplicables a los procesos de licitación y llave en mano, frente a lo cual se indicó que se unificó el glosario para ambas modalidades, mientras que los glosarios correspondientes a Interventoría y al nuevo Documento Tipo para Consultoría se desarrollarían de manera independiente. Esta observación fue clasificada como "Comentario aceptado". La segunda observación solicitó incorporar definiciones técnicas propias del sector de infraestructura hidráulica y saneamiento básico, frente a lo cual se implementó un nuevo glosario más robusto y específico para el sector. Como resultado, se incorporaron, entre otras, definiciones como "Estructura Hidráulica", orientada a precisar las construcciones destinadas a gestionar, regular, controlar o dirigir el flujo de agua, e "Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico", que comprende obras de acueducto, alcantarillado, aseo y manejo de residuos, plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales y unidades sanitarias para vivienda rural dispersa. Esta observación fue igualmente clasificada como "Comentario aceptado".

5.1.15. Numeral 1.11 Información inexacta

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral "1.11 Información inexacta", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La primera observación estuvo orientada a solicitar la precisión de criterios objetivos frente a la información inexacta, señalando de manera general la necesidad de establecer parámetros claros para su determinación. Frente a esta observación, se indicó que el comentario no precisaba el aspecto concreto del numeral sobre el cual se solicitaba aclaración, por lo que fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

La segunda observación advirtió que la causal de rechazo asociada a la posible falsedad de la información podía tener un alcance amplio, particularmente respecto de la expresión “sin que el proponente haya demostrado lo contrario”, y solicitó que dicha regla se armonizara con el debido proceso, la buena fe y el derecho de contradicción del proponente. La observación fue aceptada parcialmente y clasificada como “Otro - Aclaración”. Como resultado, se ajustó la redacción de la disposición para precisar que la verificación de posibles inconsistencias debe adelantarse respetando las garantías propias del procedimiento administrativo y, cuando la naturaleza de la inconsistencia lo permita, otorgando al proponente la oportunidad de presentar las aclaraciones o explicaciones correspondientes. Asimismo, se precisó que el rechazo procederá cuando, agotadas las actuaciones correspondientes y garantizado el ejercicio del derecho de contradicción, se determine que la información aportada es falsa o que las inconsistencias no fueron desvirtuadas por el proponente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

5.1.16. Numeral 1.12 Información reservada

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “1.12 Información reservada”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a señalar la conveniencia de armonizar este numeral con las normas aplicables en materia de transparencia. Frente a esta solicitud, se indicó que las disposiciones sobre información reservada deben aplicarse de conformidad con el marco normativo vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que no se consideró necesario incorporar una regulación adicional en el Documento Base. En consecuencia, la observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.17. Numeral 1.13 Moneda

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “1.13 Moneda”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación se limitó a indicar “Propia del Territorio”, sin precisar el aspecto concreto del numeral que pretendía cuestionar, aclarar o modificar. En consecuencia, al no identificarse una solicitud concreta relacionada con las reglas aplicables a la moneda del proceso de contratación, se indicó al observante que no era posible determinar el alcance de su comentario. La observación fue clasificada como “Otro. No se entiende el comentario”.

5.1.18. Numeral 1.14 Conflicto de interés de origen constitucional o legal

La Entidad recibió tres (3) observaciones dirigidas al Numeral “1.14 Conflicto de interés de origen constitucional o legal”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

La primera observación estuvo orientada a solicitar la incorporación de ejemplos prácticos que permitieran comprender las situaciones que pueden configurar un conflicto de interés de origen constitucional o legal. Frente a esta solicitud, se aclaró que no es posible establecer ejemplos específicos, toda vez que la determinación de la existencia de un conflicto de interés debe efectuarse atendiendo las circunstancias particulares de cada caso y las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Asimismo, se informó que, para la atención de inquietudes concretas, la Agencia dispone de los canales de PQRS. Esta observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

La segunda observación cuestionó la disposición según la cual no podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de selección se va a realizar, señalando que dicha restricción podría constituir una nueva inhabilidad o incompatibilidad y resultar contraria al régimen constitucional y legal aplicable, así como a pronunciamientos previos de la Agencia. Frente a ello, se aclaró que el Numeral 1.14 establece, además de las situaciones de conflicto de interés previstas en la Constitución y la ley, que tampoco podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra objeto del proceso de selección. La observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

La tercera observación solicitó precisar el alcance de la restricción aplicable a quienes hayan elaborado los estudios y diseños del proyecto, particularmente respecto de si esta debía extenderse al consultor, sus integrantes, matrices, subordinadas, vinculadas o beneficiarios reales. Frente a esta solicitud, no se acogió la observación, al considerar que la disposición tiene como finalidad prevenir situaciones que puedan comprometer la transparencia, la igualdad entre los proponentes y la selección objetiva, evitando que quien haya elaborado los estudios y diseños participe posteriormente en el proceso y pueda contar con una ventaja derivada del conocimiento privilegiado de la información técnica utilizada para su estructuración. Asimismo, se precisó que la regla encuentra sustento en el artículo 44 de la Ley 842 de 2003 y que no constituye la creación de una nueva inhabilidad o incompatibilidad, sino un mecanismo de prevención de conflictos de interés. Finalmente, se indicó que no resulta necesario extender expresamente la restricción a matrices, subordinadas, vinculadas o beneficiarios reales, pues estos supuestos deben analizarse conforme al régimen constitucional y legal aplicable y a las circunstancias particulares de cada caso. Esta observación fue clasificada como “Observación rechazada”.

5.1.19. Numeral 1.15 Causales de rechazo

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral “1.15 Causales de rechazo”, del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

La primera observación estuvo orientada a señalar que las causales de rechazo deberían responder a criterios objetivos y proporcionales, evitando interpretaciones restrictivas que puedan limitar la pluralidad de oferentes. Frente a esta manifestación, se indicó que la observación no precisaba el aspecto concreto del numeral sobre el cual se solicitaba

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas
aclaración, ni identificaba una causal específica o una modificación determinada. En consecuencia, fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

La segunda observación solicitó una revisión integral de las causales de rechazo, señalando que algunas de ellas podrían resultar ambiguas o excesivas, particularmente las contenidas en los literales K, L, N, Z, AA y BB. Frente a esta solicitud, se aclaró que las causales de rechazo previstas en el Documento Base corresponden a aquellas establecidas en la ley y en los propios Documentos Tipo, y que su aplicación debe realizarse observando las reglas de subsanabilidad establecidas en el Documento Base. No obstante, se precisó que no era posible atender una solicitud de "revisión integral" en los términos planteados, dado que el observante no identificó de manera concreta qué causal debía modificarse, eliminarse o ajustarse, ni formuló una solicitud específica respecto de los literales señalados. Esta observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.20. Numeral 1.16 Causales para declarar desierto el proceso de selección

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.16 Causales para declarar desierto el proceso de selección", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar la precisión de las circunstancias que pueden dar lugar a la declaratoria de desierto del proceso de selección. Frente a ello, se aclaró que el Documento Base ya contempla expresamente las situaciones en las cuales la Entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección, entre ellas: "A. No se presenten ofertas. B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones. C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente. D. Lo contemple la ley." En consecuencia, al encontrarse las circunstancias solicitadas expresamente previstas en el Documento Tipo, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional al numeral. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.21. Numeral 1.17 Normas de interpretación del pliego de condiciones

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral "1.17 Normas de interpretación del pliego de condiciones", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

La primera observación estuvo orientada a solicitar la reiteración de la prevalencia de los principios. Frente a ello, se aclaró al observante que la observación formulada no era clara, por cuanto no precisaba el aspecto concreto sobre el cual solicitaba aclaración. En consecuencia, la observación fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

La segunda observación planteó que la regla relativa a la inalterabilidad de los Documentos Tipo podría generar confusión, por lo que se solicitó precisar que esta regla aplica sin perjuicio de los campos habilitados para diligenciamiento y de las condiciones

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

particulares permitidas por los Documentos Tipo. Frente a ello, no se aceptó la observación, teniendo en cuenta que el mismo numeral 1.17 establece que los Documentos Tipo son inalterables y que no podrán ser modificados, salvo en los aspectos expresamente permitidos, correspondientes a aquellos incluidos entre corchetes y resaltados en gris. Asimismo, se indicó que la introducción del Documento Tipo contiene una regla en el mismo sentido, por lo que la precisión solicitada resultaría reiterativa. En consecuencia, la observación fue clasificada como "Observación rechazada".

5.1.22 Numeral 1.18 Retiro de la propuesta

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.18 Retiro de la propuesta", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar información sobre la forma de presentar la solicitud de retiro de la propuesta. Frente a ello, se aclaró al observante que la observación formulada no es clara, toda vez que no precisa el aspecto concreto sobre el cual solicita aclaración. En consecuencia, no fue posible identificar una solicitud específica que requiriera pronunciamiento o modificación del Documento Tipo. La observación fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

5.1.23 Numeral 1.19 Visita al sitio de la obra

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.19 Visita al sitio de la obra", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a incentivar la realización de visitas técnicas sin que estas se conviertan en una barrera para la participación de los interesados. Frente a ello, se aclaró que, de conformidad con lo establecido en los pliegos tipo, la Entidad podrá incluir la visita al sitio de obra cuando se justifique su necesidad en los estudios previos. Asimismo, se precisó que la visita por parte de los proponentes es facultativa, por lo que su ausencia no podrá contemplarse como requisito habilitante, factor de evaluación o causal de rechazo de la oferta. En consecuencia, corresponde a la Entidad determinar, durante la etapa de planeación y con fundamento en los estudios previos, la necesidad de realizar la visita, observando en todo caso su carácter facultativo. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.24 Numeral 1.20 Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.20 Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar la armonización del tratamiento de los datos sensibles con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Frente a ello, se aclaró que el numeral

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

1.20 ya incorpora las disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 respecto del régimen general de protección de datos personales y, particularmente, la definición de datos sensibles contenida en el artículo 5 de dicha ley. En consecuencia, al encontrarse contemplado en el Documento Base el tratamiento de la información sensible conforme al marco normativo aplicable, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional al numeral. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.25 Capítulo II. Elaboración y Presentación de la Oferta

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Capítulo "II. Elaboración y Presentación de la Oferta", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a fortalecer las instrucciones relacionadas con la presentación electrónica de las ofertas. Frente a ello, se aclaró al observante que la presentación de las ofertas se realiza a través de la plataforma SECOP II y que la Agencia cuenta con diferentes guías y documentos de orientación para el adecuado uso y manejo de dicha plataforma. En consecuencia, no se consideró necesario incorporar instrucciones adicionales en el Documento Tipo, toda vez que las orientaciones específicas sobre el uso de SECOP II se encuentran desarrolladas en las guías dispuestas por la Agencia. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.26 Numeral 2.1. Carta de Presentación de la Oferta

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral "2.1 Carta de Presentación de la Oferta", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

La primera observación estuvo relacionada con una solicitud formulada bajo la expresión "Según el formato". Frente a ello, se aclaró al observante que la observación formulada no es clara, por cuanto no precisa el aspecto concreto sobre el cual solicita aclaración. En consecuencia, no fue posible identificar una solicitud específica que requiriera pronunciamiento o modificación del Documento Tipo. La observación fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

La segunda observación estuvo orientada a precisar que el aval profesional previsto en la Ley 842 de 2003 resulta aplicable cuando corresponda al ejercicio de la ingeniería. Frente a ello, no se aceptó la observación, toda vez que la exigencia del aval profesional prevista en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 resulta aplicable cuando la oferta comprenda actividades que constituyan ejercicio de la ingeniería, en los términos definidos por dicha ley. En este sentido, se precisó que los Documentos Tipo están dirigidos a procesos de contratación de obra cuya ejecución involucre actividades propias del ejercicio de la ingeniería, por lo que la exigencia del aval profesional encuentra fundamento en la naturaleza del objeto contractual y en las disposiciones que regulan el ejercicio de esta profesión. Asimismo, se señaló que el Documento Base ya contempla esta precisión al establecer que, cuando el representante legal o apoderado del

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

proponente individual persona jurídica, o el representante o apoderado del proponente plural, no posea título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero. En consecuencia, se consideró que el alcance de la exigencia ya se encuentra suficientemente precisado en el Documento Tipo. La observación fue clasificada como "Observación rechazada".

5.1.27 Numeral 2.2. Apoderado

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "2.2 Apoderado", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a precisar los requisitos aplicables cuando el apoderado actúe en representación de oferentes extranjeros o proponentes plurales. Frente a ello, se aclaró al observante que el Documento Base ya contempla expresamente las reglas aplicables a las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural, señalando que podrán constituir un solo apoderado común y que, para todos los efectos, será suficiente la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con el cumplimiento de los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, el Código General del Proceso y el Pliego de Condiciones. Asimismo, se precisa que dicho poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En consecuencia, al encontrarse regulados en el Documento Base los requisitos aplicables al apoderado común de los proponentes plurales integrados por personas extranjeras, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.28 Numeral 2.3.1. Sobre No. 1

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral "2.3.1 Sobre No. 1", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

La primera observación estuvo relacionada con una solicitud formulada bajo la expresión "Debidamente marcado según formato". Frente a ello, se aclaró al observante que la observación formulada no es clara, por cuanto no precisa el aspecto concreto sobre el cual solicita aclaración. En consecuencia, no fue posible identificar una solicitud específica que requiriera pronunciamiento o modificación del Documento Tipo. La observación fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

La segunda observación estuvo orientada a solicitar claridad respecto de la prevalencia entre la información presentada en físico y aquella contenida en medio magnético. Frente a ello, se aceptó parcialmente la observación y se indicó que el ajuste se incorporaría en el Numeral 2.3.1 del Documento Base, precisando que, para los procesos adelantados en SECOP I, la información presentada en físico y en medio magnético debe ser idéntica y que, en caso de presentarse discrepancias entre ambas, prevalecerá la información

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas consignada físicamente. La observación fue clasificada como "Comentario parcialmente aceptado".

5.1.29 Numeral 2.3.2. Sobre No. 2

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral "2.3.2 Sobre No. 2", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano.

La primera observación estuvo orientada a solicitar la revisión de la coherencia del numeral con los procesos estructurados por lotes o segmentos. Frente a ello, se aclaró al observante que el Numeral 2.10 del Documento Base establece las reglas aplicables a los procesos estructurados por lotes o segmentos. En particular, se precisó que el proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los lotes o segmentos a los cuales presenta oferta y el Sobre No. 2, que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno, sin perjuicio de que pueda incluir sus ofertas económicas en un mismo sobre. Asimismo, se recomienda presentar un Sobre No. 2 por cada lote o segmento. En consecuencia, las reglas aplicables a la presentación de ofertas en procesos estructurados por lotes o segmentos ya se encuentran contempladas en el Documento Base. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

La segunda observación estuvo relacionada con una solicitud formulada bajo la expresión "Debidamente marcado según formato". Frente a ello, se aclaró al observante que la observación formulada no es clara, por cuanto no precisa el aspecto concreto sobre el cual solicita aclaración. En consecuencia, no fue posible identificar una solicitud específica que requiriera pronunciamiento o modificación del Documento Tipo. La observación fue clasificada como "Otro. No se entiende el comentario".

5.1.30 Numeral 2.4. Cierre del Proceso y Apertura de Ofertas

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "2.4 Cierre del Proceso y Apertura de Ofertas", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar que se diferenciara con claridad el procedimiento aplicable a los procesos adelantados mediante SECOP I y SECOP II, o que se indicara expresamente la existencia de ambas alternativas. Frente a ello, se aclaró al observante que el numeral referido contempla expresamente los procedimientos aplicables tanto a los procesos adelantados a través de SECOP I como a aquellos gestionados mediante SECOP II. En consecuencia, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional al numeral. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.31. Numeral 2.6. Audiencia Efectiva de Adjudicación

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "2.6 Audiencia Efectiva de Adjudicación", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a precisar el procedimiento aplicable en procesos estructurados por lotes o segmentos, particularmente frente a la posibilidad de que un mismo proponente resulte adjudicatario de varios lotes o a la existencia de limitaciones para la adjudicación. Frente a ello, se aclaró al observante que el Numeral 2.10, literal G, del Documento Base regula expresamente el procedimiento aplicable cuando la Entidad establezca la posibilidad de adjudicar más de un lote o segmento a un mismo proponente. En este sentido, durante la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad verificará que el proponente cumpla con los requisitos de capital de trabajo, patrimonio, cuando aplique, y capacidad residual para resultar adjudicatario de más de un lote o segmento. En consecuencia, al encontrarse previsto el procedimiento aplicable en los Documentos Tipo, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.32. Numeral 2.7. Propuestas Parciales

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "2.7 Propuestas Parciales", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a precisar la aplicación de la regla sobre propuestas parciales en procesos estructurados por lotes o segmentos, particularmente en cuanto a la posibilidad de presentar oferta por un lote completo y no por ítems aislados. Frente a ello, se aclaró al observante que, tratándose de procesos estructurados por lotes o segmentos, no es procedente la presentación de propuestas parciales respecto de un mismo lote o segmento. En consecuencia, el proponente deberá presentar oferta por la totalidad del lote o segmento al cual pretenda participar, de conformidad con las reglas previstas para esta modalidad. Asimismo, se precisó que las condiciones aplicables a la presentación de ofertas en procesos estructurados por lotes o segmentos se encuentran reguladas en el Numeral 2.10 del Documento Base. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.33. Numeral 3.1 Generalidades

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "3.1 Generalidades", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar claridad sobre la forma en que debe realizarse la vigilancia de los contratos de obra, particularmente respecto de la contratación de una interventoría externa o el ejercicio de la supervisión directa por parte de la Entidad, así como sobre la articulación entre los Documentos Tipo aplicables a la contratación de la obra y de la interventoría. Frente a ello, se aclaró que, tratándose de contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de contratar la interventoría con una persona independiente de la Entidad contratante y del contratista. Asimismo, se precisó que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad podrá dividir las funciones de vigilancia, de manera

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

que el interventor ejerza las actividades técnicas que le sean asignadas y la Entidad, a través de un supervisor, adelante las demás funciones que correspondan. En este sentido, la supervisión directa no sustituye la interventoría exigida legalmente para los contratos de obra adjudicados mediante licitación pública. Finalmente, se aclaró que la contratación de la interventoría deberá adelantarse aplicando el Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico vigente y aplicable, procurando la correspondencia entre ambos contratos. En consecuencia, al encontrarse las reglas aplicables previstas en la normativa vigente y en los respectivos Documentos Tipo, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional al numeral. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.34. Numeral 3.2 Capacidad Jurídica

La Entidad recibió dos (2) observaciones relacionadas con el Numeral "3.2 Capacidad Jurídica", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La primera observación estuvo orientada a solicitar la inclusión del certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM como requisito para acreditar la capacidad jurídica del proponente, frente a lo cual se aclaró que el numeral 3.2 ya contempla expresamente dicha exigencia en su literal E, al establecer que el proponente debe presentar el certificado del REDAM, mediante el cual se demuestre que no se encuentra inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021. La segunda observación estuvo orientada a solicitar claridad sobre la aplicación de los Documentos Tipo cuando el objeto incluya bienes o servicios ajenos a la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico o cuando el proyecto combine actividades de este sector con actividades de otros sectores. Frente a ello, se aceptó parcialmente la observación y se precisó que la inclusión de bienes o servicios adicionales a la obra pública no excluye la aplicación de los Documentos Tipo, siempre que estos guarden una relación directa y necesaria con la ejecución de la obra principal y no modifiquen la naturaleza del proceso de selección. En consecuencia, se modificó el numeral 3.5.2 del Documento Base mediante la incorporación de una nota que establece dicha condición. No obstante, no se incorporaron los criterios relacionados con la relevancia técnica, el impacto o el valor de las actividades dentro del presupuesto oficial para determinar el Documento Tipo aplicable, toda vez que podrían generar un margen de interpretación para las entidades. La primera observación fue clasificada como "Otro - Aclaración" y la segunda como "Comentario parcialmente aceptado".

5.1.35. Numeral 3.4 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Numeral "3.4 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar la inclusión de precisiones relacionadas con las exoneraciones legales al pago de aportes, los acuerdos de pago con las entidades recaudadoras, los proponentes sin personal a cargo, los proponentes extranjeros y la

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

facultad de verificación de la Entidad respecto de la información suministrada. Frente a ello, se aclaró al observante que los aspectos señalados ya se encuentran regulados en el Documento Base, el cual remite al Formato No. 6, en el que se incorporan los presupuestos correspondientes. En consecuencia, no se consideró necesario efectuar una modificación adicional al Documento Base. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.36. Numeral 3.4.2 Personas Naturales

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el numeral "3.4.2 Personas Naturales", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar la precisión del período de cotización que debe acreditarse cuando el proponente persona natural opte por presentar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con el fin de evitar interpretaciones diferentes respecto del mes que debe encontrarse efectivamente pagado a la fecha de cierre del proceso. Frente a ello, no se aceptó la observación, toda vez que no resulta procedente establecer una regla específica y uniforme sobre el período de cotización que debe acreditarse, debido a que las condiciones, periodicidad y plazos para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se encuentran regulados en la normativa vigente y dependen de la fecha de cierre del proceso, del plazo legal aplicable al cotizante y de su situación particular. En consecuencia, corresponde a la Entidad verificar, en cada caso concreto y con fundamento en la normativa vigente, si a la fecha de cierre del proceso el proponente se encontraba obligado a efectuar el pago del período respectivo. Por lo anterior, no se modificó el numeral objeto de observación. La observación fue clasificada como "Observación Rechazada".

5.1.37. Numeral 3.5 Experiencia

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el numeral "3.5 Experiencia", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación estuvo orientada a solicitar la revisión de la regla aplicable a los contratos con pluralidad de actividades, particularmente frente a las dificultades que pueden presentarse cuando las certificaciones de los contratos no discriminan el valor correspondiente a cada actividad ejecutada. Frente a ello, se aceptó parcialmente la observación, precisando que el proponente debe acreditar, mediante los documentos válidos previstos en los Documentos Tipo, la experiencia que pretende hacer valer, incluyendo, cuando resulte necesario, la información que permita identificar de manera objetiva el alcance, las actividades ejecutadas y el valor correspondiente a aquellas relacionadas con la experiencia requerida. En este sentido, se modificó el numeral 3.5.6 para incluir el acta final o de recibo como documento que podrá utilizarse para identificar las actividades efectivamente ejecutadas, cuando dicha información resulte necesaria para la evaluación. Se mantuvo la regla según la cual, en contratos con pluralidad de actividades, únicamente se valorará la parte del objeto contractual que cumpla con la

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

experiencia general o específica requerida y la experiencia se acreditará de acuerdo con el valor proporcional correspondiente. No obstante, no se acogió la posibilidad de valorar la totalidad del contrato ni de presumir o estimar el valor asociado a determinadas actividades cuando este no pueda determinarse objetivamente mediante los documentos aportados. La observación fue clasificada como "Comentario parcialmente aceptado".

5.1.38. Numeral 3.5.2 Características de los Contratos Presentados para Acreditar la Experiencia Exigida

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el numeral "3.5.2 Características de los Contratos Presentados para Acreditar la Experiencia Exigida", del Documento Base de los Documentos Tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. La observación hizo referencia a los criterios para acreditar la experiencia general y específica y a la posibilidad de exigir experiencia en diferentes actividades relacionadas con las características particulares del proyecto, tales como estructuras de captación, sistemas de abastecimiento diferenciales, pozos profundos, aducción, tanques de almacenamiento, conducción, estaciones de bombeo de agua cruda, embalses, conexiones domiciliarias, entibados y proyectos ejecutados en zonas urbanas, rurales o de difícil acceso. Frente a ello, se aclaró que la matriz de experiencia contempla la posibilidad de que la Entidad establezca requisitos de experiencia relacionados con diferentes actividades o componentes del proyecto, de acuerdo con las características y necesidades específicas de la obra a contratar. En consecuencia, los requisitos de experiencia deberán corresponder a actividades relacionadas con el objeto del proceso y establecerse de conformidad con las reglas y condiciones previstas en los Documentos Tipo. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.39. Numeral 3.5.7 Para Subcontratos

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Numeral "3.5.7 Para Subcontratos", mediante la cual se solicitó definir los casos en los que aplica la subcontratación. Frente a ello, se aclaró que la subcontratación se configura cuando el contratista celebra con un tercero un contrato accesorio al contrato estatal principal, con el propósito de que este ejecute parcial y materialmente alguna de las actividades u obligaciones a cargo del contratista, quien conserva la dirección general de la ejecución y la responsabilidad frente a la Entidad. Asimismo, se precisó que la subcontratación no comprende la ejecución total del objeto contractual ni releva al contratista de sus obligaciones y responsabilidades, y que no todo contrato celebrado con un tercero constituye un subcontrato, como ocurre, por ejemplo, con la simple provisión de materiales, equipos o personal. En este sentido, se aclaró que la normativa de contratación estatal no establece una enumeración general y taxativa de los casos en los cuales procede la subcontratación, por lo que corresponde a cada Entidad determinar, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las obligaciones, los riesgos y las necesidades de control, las condiciones aplicables a esta figura. Por lo anterior, no se incorporó una lista cerrada de eventos en los que procede la subcontratación, pero se ajustó la respuesta para precisar su concepto, alcance y elementos de identificación. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

5.1.40. Numeral 3.5.8 Para Contratos Entre Particulares

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Numeral “3.5.8 Para Contratos Entre Particulares”, mediante la cual se solicitó definir de manera clara el alcance de la certificación expedida por el contador público o revisor fiscal para acreditar el valor realmente ejecutado por el contratista en contratos celebrados entre particulares. Frente a ello, se aclaró que corresponde a la Entidad verificar que la certificación aportada por el proponente acredite el valor efectivamente ejecutado del contrato que se pretende hacer valer como experiencia, de conformidad con los documentos exigidos en el Documento Base. Asimismo, se precisó que la certificación expedida por el contador público o revisor fiscal, según corresponda, tiene como finalidad dar fe sobre el hecho financiero relacionado con el valor del contrato ejecutado por el contratista, sin sustituir la labor de verificación que corresponde adelantar a la Entidad. En consecuencia, será la Entidad la encargada de determinar, a partir de la certificación y de los demás documentos válidos aportados, si la experiencia acreditada cumple con los requisitos establecidos en los Documentos Tipo. La observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.41. Capítulo IV. Criterios de Evaluación, Asignación de Puntaje y Criterios de Desempate

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Capítulo “IV. Criterios de Evaluación, Asignación de Puntaje y Criterios de Desempate”, mediante la cual se solicitó incluir en la matriz de puntaje el esquema definido para los Documentos Tipo de Infraestructura Social, particularmente el puntaje de cinco (5) puntos correspondiente a los criterios sociales. Frente a ello, se indicó que los criterios de evaluación, y específicamente los criterios sociales, fueron objeto de ajuste, entre otras razones, por la entrada en vigor del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se estableció un puntaje del 2 % para empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En ese sentido, con el propósito de armonizar los aspectos de índole social, se estableció un puntaje de dos (2) puntos tanto para los criterios sociales como para los empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Asimismo, se precisó que, teniendo en cuenta el incremento del puntaje previsto para estos últimos por el nuevo Decreto, fue necesario realizar ajustes en la distribución general de los puntajes. En consecuencia, no se consideró procedente incorporar el mismo esquema previsto en los anteriores Documentos Tipo. La observación fue clasificada como “Observación rechazada”.

5.1.42. Numeral 4.2.1 Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Numeral “4.2.1 Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos”, mediante la cual se sugirió revisar la efectividad de este requerimiento dentro de los procesos de contratación. Frente a ello, se aclaró que la implementación del Programa de Gerencia de Proyectos constituye una opción que puede ser seleccionada por las entidades, de acuerdo con las características del objeto a contratar, sus necesidades y los principios de

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

proporcionalidad y razonabilidad. Asimismo, se precisó que la Entidad debe elegir una o varias de las opciones previstas para otorgar el puntaje correspondiente al factor de calidad, entre ellas la implementación del programa de gerencia de proyectos, la disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra y la presentación de un plan de calidad, sin que la distribución del puntaje asignado pueda superar los diez (10) puntos ni puedan incluirse criterios, documentos, compromisos o aspectos diferentes a los establecidos en los Documentos Tipo. En consecuencia, se aclaró que la implementación del Programa de Gerencia de Proyectos podrá ser exigida por la Entidad cuando, de acuerdo con las particularidades del proceso, así lo considere necesario. La observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.43. Numeral 4.2.2 Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Numeral “4.2.2 Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra”, mediante la cual se cuestionó la distribución del puntaje asignado a los criterios ambientales y sociales, solicitando que estos fueran ponderados de manera equivalente. Frente a ello, no se aceptó la observación, teniendo en cuenta que el Decreto 142 de 2023 no establece una distribución porcentual específica ni exige una ponderación equivalente entre ambos criterios, por lo que su definición puede atender a las particularidades del sector y a la naturaleza de los proyectos objeto de contratación.

Asimismo, se precisó que la ponderación prevista para los criterios ambientales responde a las características de los proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y a la relevancia de aspectos como la sostenibilidad ambiental, la protección de las fuentes hídricas, el uso eficiente del recurso hídrico, la gestión de residuos y la reducción de impactos ambientales. De otra parte, se explicó que la entrada en vigor del Decreto 287 de 2026, que modificó el puntaje adicional para empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, hizo necesario ajustar la estructura general de los factores de evaluación. En este contexto, se estableció un puntaje de dos (2) puntos tanto para el criterio social como para dicho puntaje adicional, manteniendo el componente ambiental en dieciocho (18) puntos. En consecuencia, la distribución adoptada responde a un ejercicio de armonización jurídica, técnica y sectorial, sin que exista una disposición que obligue a establecer una ponderación equivalente entre los criterios ambientales y sociales. La observación fue clasificada como “Observación rechazada”.

5.1.44. Numeral 4.2.4 Criterios Ambientales y Sociales

La Entidad recibió dos (2) observaciones relacionadas con el Numeral “4.2.4 Criterios Ambientales y Sociales”. La primera solicitó incluir el capítulo de criterios sociales bajo el esquema previsto en los Documentos Tipo de Infraestructura Social. Frente a ello, no se aceptó la observación, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación fueron objeto de ajuste, entre otras razones, por la entrada en vigor del Decreto 287 de 2026, que estableció un puntaje del dos por ciento (2%) para empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En consecuencia, se ajustó la distribución de

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

los puntajes y se estableció un reconocimiento de dos (2) puntos tanto para los criterios sociales como para el puntaje adicional previsto para empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con el propósito de armonizar estos componentes y mantener un tratamiento equivalente entre los distintos mecanismos de promoción de grupos poblacionales vulnerables. Por lo anterior, no resultaba procedente trasladar el esquema utilizado en los anteriores Documentos Tipo. La observación fue clasificada como "Observación rechazada".

La segunda observación solicitó incluir más criterios ambientales relacionados con el objeto del proceso. Frente a ello, se aceptó el comentario y se incorporaron alternativas adicionales de criterios ambientales, estructuradas de acuerdo con rangos del presupuesto oficial del proceso. Entre las opciones incorporadas se encuentran medidas relacionadas con el reúso de aguas lluvias, el uso de materiales con atributos ambientales, el uso sostenible del suelo, la reducción del consumo de combustibles fósiles y de emisiones de gases de efecto invernadero, el desarrollo de herramientas digitales para el monitoreo y reporte de información, el seguimiento de la huella hídrica, la implementación de sistemas de monitoreo inteligente y telemetría, la optimización del consumo energético en sistemas de bombeo o electromecánicos y la realización de capacitaciones. El comentario fue clasificado como "Comentario aceptado".

5.1.44. Numeral 4.2.4.1 Criterios Ambientales

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el numeral 4.2.4.1 "Criterios Ambientales", mediante la cual se señaló la necesidad de establecer indicadores concretos de cumplimiento y una periodicidad mínima para el seguimiento de los compromisos ambientales y sociales adquiridos por los proponentes, con el fin de garantizar su verificación durante la ejecución contractual.

Frente a ello, se aceptó la observación y se determinó incorporar un anexo a la minuta del contrato que contenga una propuesta de seguimiento a la implementación de los criterios ambientales y sociales que hagan parte del proceso. Este mecanismo contemplará la definición de indicadores de medición, mecanismos de verificación y la periodicidad de las revisiones, así como la correspondiente constancia o firma de verificación que permita acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la observación fue clasificada como "Comentario aceptado".

5.1.45. Numeral 4.2.4.2 Criterios Sociales

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el numeral 4.2.4.2 "Criterio Social", mediante la cual se solicitó utilizar el esquema desarrollado en los Documentos Tipo de infraestructura social, particularmente en lo relacionado con la vinculación de personas pertenecientes a grupos poblacionales determinados y los mecanismos para acreditar el cumplimiento de este criterio.

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

Frente a ello, se aclaró que el numeral 4.2.4.2 “Criterio Social” de los Documentos Tipo objeto de observación reproduce, en términos similares, el contenido previsto en el mismo numeral de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, incluyendo las notas correspondientes.

No obstante, se precisó que en los Documentos Tipo publicados para consulta de los ciudadanos se incorporó una nota adicional, relacionada con la reciente expedición del Decreto 287 de 2026, según la cual un oferente no puede obtener dos puntajes por la acreditación de una misma población. De esta manera, se evita que una misma condición poblacional sea utilizada simultáneamente para obtener el puntaje correspondiente al criterio social y otro puntaje adicional previsto en los Documentos Tipo.

En consecuencia, la respuesta tuvo como finalidad aclarar que el esquema previsto guarda correspondencia con el utilizado en los Documentos Tipo de infraestructura social, pero incorpora los ajustes necesarios derivados del Decreto 287 de 2026. Por lo anterior, la observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.46. Numeral 4.4. Vinculación de personas con Discapacidad

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el numeral 4.4 “Empleadores, Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad”, mediante la cual se señaló que el Documento Base del Pliego Tipo no incorporaba las modificaciones introducidas por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, y se solicitó ajustar y armonizar dicho numeral y los formatos correspondientes con las disposiciones vigentes.

Frente a ello, se aclaró que las modificaciones introducidas por el Decreto 287 de 2026 sí fueron incorporadas en los Documentos Tipo publicados para observaciones. En particular, el numeral 4.4 contempla la asignación de dos (2) puntos a los empleadores de personas con discapacidad y a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, se precisó que el numeral contempla como alternativas para la acreditación, entre otras, las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y la vinculación, dentro de la planta de personal del proponente, de personas con discapacidad mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con las exigencias y garantías legalmente establecidas.

En consecuencia, la respuesta tuvo como finalidad aclarar que el numeral 4.4 ya se encontraba ajustado a las modificaciones introducidas por el Decreto 287 de 2026, por lo que no resultaba necesario realizar el ajuste solicitado. Por lo anterior, la observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.47. Capítulo V. Riesgos Asociados al Contrato, Forma de Mitigarlos y Asignación de Riesgos

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Capítulo V “Riesgos Asociados al Contrato, Forma de Mitigarlos y Asignación de Riesgos”, mediante la cual se solicitó incluir algunos riesgos a modo de ejemplo en el Documento Base. Frente a ello, se aclaró que corresponde a la Entidad Estatal identificar, tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del proceso de contratación, de conformidad con el análisis del sector, los estudios y documentos previos y las particularidades de cada proceso de contratación. En consecuencia, se precisó que no resulta procedente incorporar ejemplos específicos de riesgos en el Documento Base, toda vez que estos dependerán de las condiciones propias de cada proceso de contratación. La observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.48. Capítulo VIII. Minuta y Condiciones del Contrato

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el Capítulo VIII “Minuta y Condiciones del Contrato”, mediante la cual se solicitó incluir cláusulas compromisorias y pactos arbitrales. Frente a ello, se aclaró que la Cláusula 17 – “Resolución de Controversias” establece que corresponde a las entidades estatales determinar los mecanismos de solución de controversias contractuales que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente y las particularidades del proceso de contratación. En consecuencia, se precisó que será la Entidad Estatal la encargada de definir los mecanismos de resolución de controversias que resulten aplicables en cada proceso de contratación, por lo que no resulta procedente incorporar de manera general cláusulas compromisorias o pactos arbitrales en el Documento Base. La observación fue clasificada como “Otro - Aclaración”.

5.1.49. Anexo 1 – Anexo Técnico

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el “Anexo 1 – Anexo Técnico”, mediante la cual se formularon varias propuestas respecto de las fases y etapas del proyecto bajo el esquema llave en mano, la forma de pago, la determinación de la experiencia del personal profesional, la señalización y las condiciones previstas para la ejecución y recibo de las diferentes etapas del proyecto.

Frente a las propuestas formuladas, se acogió parcialmente la observación, toda vez que se incorporaron precisiones en el Anexo Técnico. En particular, se incluyó una nota según la cual, durante el período comprendido entre la terminación del plazo de la Etapa I y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa II, no habrá lugar a ningún reconocimiento de valor adicional por parte de la entidad contratante. Asimismo, se incorporó una nota en el caso de los manuales de operación y mantenimiento, conforme a la cual, cuando resulte aplicable, la Entidad requerirá que el operador del sistema emita su aprobación respecto de los manuales entregados como producto de la etapa correspondiente.

En relación con la propuesta de reconocer las pruebas y ensayos como costos reembolsables, esta no fue acogida, toda vez que la forma de pago prevista para el proyecto corresponde a una decisión de la Entidad, de conformidad con la estructuración financiera y las particularidades del proyecto. En ese sentido, los costos inherentes a la correcta ejecución del contrato deben ser considerados por los proponentes dentro de la

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas estructuración de sus costos y de su oferta económica. Lo anterior resulta consistente con los principios de planeación y selección objetiva y con la asignación de riesgos propia de los contratos estatales. No obstante, la minuta del contrato permite a la Entidad escoger o configurar la forma de pago que considere conveniente para cancelar el valor del contrato, de acuerdo con las necesidades y características del proyecto.

De igual manera, no se acogió la propuesta de eliminar la equivalencia entre los estudios de posgrado de nivel de especialización y la experiencia de los profesionales, debido a que las equivalencias entre formación académica y experiencia constituyen un mecanismo reconocido para acreditar la idoneidad del talento humano y permiten garantizar los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva. La eliminación de dichas equivalencias podría constituir una restricción injustificada a la participación de profesionales que, aun sin contar con estudios de posgrado, acrediten experiencia específica y una trayectoria profesional suficiente para la ejecución del objeto contractual.

Respecto de las demás propuestas, relacionadas con la señalización, las condiciones para la ejecución de las etapas y el tratamiento de las condiciones previstas para el recibo y continuidad del proyecto, no fueron acogidas, teniendo en cuenta que su definición depende de las necesidades de la Entidad, de la estructuración particular del proyecto y de sus características técnicas, financieras, jurídicas y operativas.

En consecuencia, la observación fue clasificada como "Comentario parcialmente aceptado".

5.1.50. Anexo 3 - Pacto de transparencia

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el "Anexo 3 – Pacto de Transparencia", mediante la cual se señaló que dicho pacto no tenía un desarrollo contractual ejecutable en la minuta del contrato, particularmente en relación con la obligación del contratista de reportar conflictos de interés sobrevinientes y con la existencia de consecuencias contractuales frente al incumplimiento de los compromisos de integridad y transparencia. Frente a ello, se acogió la observación y se incorporó en la Cláusula 18 – Pacto de Transparencia del "Anexo 4 – Minuta del Contrato" una regulación que establece que el Pacto de Transparencia presentado con la oferta hace parte integral del contrato y que sus compromisos deben ser cumplidos durante la ejecución, terminación y liquidación del mismo. Asimismo, se estableció la obligación del contratista de informar oportunamente a la Entidad cualquier hecho que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, colusión, conflicto de interés o cualquier conducta que afecte la transparencia en la ejecución contractual, y se precisó que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Pacto de Transparencia constituye incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles y penales a que haya lugar. El ajuste será incorporado en la versión final del documento tipo. La observación fue clasificada como "Comentario aceptado".

5.1.51. Anexo 4 – Minuta del Contrato

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el "Anexo 4 – Minuta del Contrato", mediante la cual se solicitó utilizar el mismo esquema previsto en la minuta de los documentos tipo de infraestructura social para la reglamentación del capítulo de multas, particularmente respecto del incumplimiento de las obligaciones asociadas a los criterios socioambientales ofertados por el contratista. Frente a ello, se aclaró al observante que el contenido objeto de la solicitud ya se encuentra previsto en el numeral 4 de la Cláusula 15 del Anexo 4 – Minuta del Contrato de los Documentos Tipo para la Contratación de Infraestructura de Agua, Saneamiento Básico y Estructuras Hidráulicas mediante Licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano. En consecuencia, no se consideró procedente realizar la incorporación solicitada. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.52. Formato 3 – Experiencia

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el "Formato 3 – Experiencia", mediante la cual se solicitó aclarar la inclusión del ítem 8 de la Matriz 1 – Experiencia, correspondiente a proyectos y/u obras de infraestructura para vías de acceso, parqueaderos, zonas de circulación, plazas, plazoletas o áreas comunes, al considerar que dichas actividades no guardarían relación con la infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas. Frente a ello, se aclaró que la inclusión de este tipo de infraestructura no tiene por objeto limitarse a proyectos de infraestructura vial propiamente dicha, sino reconocer experiencias relacionadas con la construcción de elementos complementarios que, en determinados proyectos del sector, pueden resultar necesarios para garantizar la adecuada ejecución, operación, inspección, mantenimiento y acceso a la infraestructura principal. En este sentido, se precisó que las vías de acceso, zonas de circulación y áreas de operación pueden constituir elementos funcionalmente asociados a la infraestructura principal, al permitir el ingreso de personal, equipos, maquinaria y vehículos requeridos para las actividades de construcción, mantenimiento, operación y atención de emergencias. Asimismo, se aclaró que esta experiencia constituye una alternativa aplicable cuando la naturaleza y alcance del proyecto lo requieran, particularmente cuando dichas obras complementarias formen parte integral de la solución de ingeniería. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.53 Formato 12 – Factor de calidad criterios ambientales y sociales

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con el "Formato 12 – Factor de calidad criterios ambientales y sociales", mediante la cual se remitió a comentarios anteriores relacionados con los criterios sociales. Frente a ello, se aclaró que los criterios de evaluación, particularmente los criterios sociales, fueron objeto de ajuste con ocasión, entre otros aspectos, de la entrada en vigor del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se estableció un puntaje del 2 % para empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En este sentido, con el propósito de armonizar los aspectos sociales asociados a los diferentes grupos poblacionales, se estableció un puntaje de 2 puntos tanto para los criterios sociales como para los empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, permitiendo que determinados grupos vulnerables puedan acceder al mismo puntaje, ya sea como criterio social o como puntaje adicional en favor de empleadores o emprendimientos de personas con

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas discapacidad. Asimismo, se precisó que, debido al incremento del puntaje previsto para estos últimos en el nuevo decreto, fue necesario realizar ajustes en la distribución general de los puntajes. Por lo anterior, no resulta procedente trasladar el mismo esquema previsto en los anteriores documentos tipo. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.1.54. Matriz 3 – Riesgos

La Entidad recibió una (1) observación relacionada con la "Matriz 3 – Riesgos", mediante la cual se plantearon consideraciones respecto de la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos previsible y de la necesidad de contar con una matriz diferenciada para los procesos bajo el esquema llave en mano, teniendo en cuenta que en estos el contratista asume actividades asociadas al diseño y la construcción. Frente a ello, se aclaró que la matriz incorporada en los documentos tipo constituye una guía para que la Entidad identifique, tipifique, estime y asigne los riesgos del proceso de contratación, con fundamento en los estudios y documentos previos y en el análisis realizado durante la etapa de planeación. Asimismo, se precisó que la Entidad Estatal debe diligenciar la matriz atendiendo a la naturaleza del contrato e incluir los riesgos identificados, su probabilidad de ocurrencia, impacto, asignación, tratamientos y mecanismos de monitoreo, de conformidad con la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. De igual manera, se aclaró que, en los procesos bajo la modalidad de llave en mano, la Entidad deberá determinar los riesgos que serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo con el estudio realizado y el impacto de cada riesgo identificado. La observación fue clasificada como "Otro - Aclaración".

5.2 Evaluación y recomendaciones de la actividad:

De acuerdo con la información recopilada durante el proceso de recepción y análisis de comentarios, se concluye que las observaciones y sugerencias presentadas por los diferentes actores interesados tuvieron un impacto limitado en el contenido final de los Documentos Tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano – versión 2.

Si bien varios aportes fueron considerados y dieron lugar a ajustes específicos en algunos apartados del documento, en general, la estructura y los lineamientos principales se mantuvieron sin modificaciones sustanciales. Por otra parte, algunos de los puntos planteados fueron objeto de aclaración mediante precisiones normativas o conceptuales, las cuales fueron abordadas y explicadas en los numerales anteriores de este informe.

Esta revisión participativa permitió fortalecer el contenido técnico y jurídico del documento, garantizando su coherencia con el marco normativo vigente y asegurando una mejor comprensión por parte de los potenciales oferentes y entidades contratantes.

5.3 Mecanismos de respuesta:

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

Se realizó la publicación en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano – versión 2. <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020"*.

6. ANEXOS

Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de Resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación bajo esquema llave en mano; y se derogan las Resoluciones 248 de 2020 y 249 de 2020"*, disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

7. CONTROL DOCUMENTAL

AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Acción	Nombre	Cargo / Perfil	Fecha	Firma
Elaboró	Denis Andrea Cárdenas Hernández	Analista T2-01 la Subdirección de Gestión Contractual	20/08/2026	
Revisó	Kevin Arlid Herrera Santa	Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	31/08/2026	
	Martha Alicia Romero Vargas	Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual	31/08/2026	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	07/09/2026	

Formato único de reporte de cumplimiento de las acciones de la Estrategia de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas

Nota: Si la aprobación de este documento se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 270 de 2021 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.

8. CONTROL DE DOCUMENTO

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	02
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General
02	23/04/2026	Actualización del formato incluyendo nuevos parámetros de registro de información	Leidy Natalia Díaz Contratista Grupo Interno de Relacionamiento o Estado Ciudadano	Alejandro Garzón Arevalo Analista T2-6 Grupo Interno de Relacionamento Estado Ciudadano	Ana María Tolosa Secretaria General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento.</u>					